

ESTATUTOS
FUNDACIÓN DEL CLUB ROTARIO DE CARTAGENA
FECHA: MARZO 13 DE 2018

La **FUNDACIÓN DEL CLUB ROTARIO DE CARTAGENA** reunido en Asamblea General el día **13 de marzo de 2018** y como consta en el acta **#01-2018** específicamente convocada para el efecto acuerda reformar los siguientes capítulos, nombres y artículos de los Estatutos vigentes, los cuales quedarán así:

CAPÍTULO PRIMERO:

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1º: La Fundación del Club Rotario de Cartagena es una entidad de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 2º: El Objeto Social de la Fundación es desarrollar **las actividades meritorias** que exigen el artículo 359 del Estatuto Tributario, específicamente: Principalmente las **Actividades de desarrollo social**; Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas (Ejemplo sin limitarse: Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja - Casa del Niño); Cultura, Actividades de protección al medio ambiente, Actividades de desarrollo Empresarial; Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco (Ejemplo sin limitarse: Fundación Hogares CREA); Rehabilitación de la infancia y el cuidado de los ancianos; Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995; Salud. Para desarrollar su objeto social puede ejercer actividades comerciales cuyos ingresos se destine a las anteriores actividades meritorias.

ARTÍCULO 3º: DURACIÓN: La **FUNDACIÓN DEL CLUB ROTARIO DE CARTAGENA** su termino de duración será a término indefinido.

ARTÍCULO 4º: EL PATRIMONIO de la Fundación está formado por Bienes Muebles e Inmuebles que actualmente posee según consta en las escrituras públicas Nos.112 del 28 de enero de 1963 otorgada por la Notaría 1ra del Circuito de Cartagena y 353 de marzo 23 de 1979 otorgada por la Notaría 3ra del Circuito de Cartagena y el balance consolidado a diciembre 31 de 2017 o del año correspondiente.

- a. Por los aportes que le hagan sus miembros.
- b. Por las donaciones recibidas en especie como bienes inmuebles o muebles.
- c. Por las donaciones condicionadas recibidas conforme a la en la Ley 1819 de 2016 y en su Decreto Reglamentario #2150 de diciembre de 2017 y cuales quiera otra posterior a estas. Estas pueden ser recibidas de entidades públicas o privadas: internacionales, nacionales, departamentales o municipales.
- d. Por los bienes que adquiera a cualquier título; como compra, donación, legados, asignaciones testamentarias, etc.
- e. Por lo que reciba como contraprestación de los servicios que se presten en la comunidad.
- f. Por los recaudos que generen eventos realizados por el **CLUB ROTARIO DE CARTAGENA** y su Comité Femenino.

PARAGRAFO: También harán parte del patrimonio el resultado de los beneficios netos aprobados por el máximo órgano, para ser reinvertido en las **actividades meritorias**, los beneficios netos se determinarán principalmente a los ingresos recibidos por donación más los otros ingresos obtenidos necesarios para desarrollar el objeto social de las actividades meritorias menos los gastos y costos precedentes; Todo aprobado por el máximo órgano.

ESTATUTOS
FUNDACIÓN DEL CLUB ROTARIO DE CARTAGENA
FECHA: MARZO 13 DE 2018

Los beneficios netos no son distribuidos bajo ninguna modalidad ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación y pueden ser reinvertidos o destinados a asignaciones permanentes.

Los aportes o donaciones que constituyen el Patrimonio de la sociedad, recibidos de sus miembros o de terceros, por personas naturales o jurídicas, no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho alguno de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución, ni en caso de liquidación de la sociedad.

ARTÍCULO 5º: Deberá ser preocupación de los responsables de la Fundación, la formación, en cuanto sea posible, de un patrimonio estable y sólido, administrado en tal forma que, con su producido, puedan ser atendidos todos los programas que en el cumplimiento de su objeto social se acometan. Lo mismo que la contratación remunerada, cada vez que sea posible en todos los servicios que puedan prestarse, teniendo en consideración la capacidad económica del beneficio.

CAPÍTULO SEGUNDO
MIEMBROS

ARTÍCULO 6º: Son miembros de la Fundación quienes actualmente tienen la calidad de socios activos, del Club Rotario de Cartagena. La calidad de Miembros de la Fundación se pierde por la pérdida de la afiliación al Club Rotario de Cartagena.

Las personas naturales o jurídicas que, sin ser socios del Club Rotario, hagan a la Fundación donaciones cuantiosas o le presten servicios invaluable, serán inscritas en el Libro de Benefactores de la Institución.

Podrán ser miembros adherentes las personas naturales que, sin ser socios del Club Rotario, hagan a la Fundación donaciones cuantiosas o le presten servicios invaluable, y sean aceptados con tal carácter por el Club Rotario de Cartagena.

ARTÍCULO 7º: CITACION: Para las Asambleas Generales o Extraordinarias las citará el Presidente del Club Rotario de Cartagena con 15 días de anticipación, en cualquiera de las reuniones semanales del Club, y que sean ratificadas por el Presidente de la Fundación por correo electrónico personalizado.

QUÓRUM: En la primera citación se requiere de la mitad más uno para constituirse en ASAMBLEA. En la segunda citación se requiere solamente la tercera parte más uno de los miembros de la Fundación.

DECISIONES: Estas se tomarán por la mayoría simple (la mitad más uno), excepto cuando se trate de ventas de activos que se requiere mayoría absoluta (los dos tercios más uno) de los miembros de la Asamblea correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 8º: La Dirección y la Administración estarán a cargo:

De La Junta Directiva, el representante legal principal y su representante legal suplente.
La Vigilancia y el Control corresponderán al Revisor Fiscal

CAPÍTULO CUARTO:
JUNTA DIRECTIVA

ESTATUTOS
FUNDACIÓN DEL CLUB ROTARIO DE CARTAGENA
FECHA: MARZO 13 DE 2018

ARTÍCULO 9°: Corresponderá a la Junta Directiva disponer lo conducente para que los programas y planes que el **CLUB ROTARIO DE CARTAGENA** ordene, se lleven a cabo a través de la Fundación.

ARTÍCULO 10°: Son funciones de la Junta Directiva entre otras las siguientes:

- a. Ejecutar y hacer cumplir los programas y las directrices que le señale el Club Rotario de Cartagena, en relación con los objetivos de la Fundación.
- b. Adoptar las medidas que se estimen necesarias o convenientes para alcanzar los objetivos que la Fundación se propone.
- c. Organizar y vigilar todo lo concerniente al incremento del patrimonio de la Fundación, la recaudación e inversión de los aportes, la aceptación de donaciones, herencias, legados, etc. El cobro de los auxilios de entidades públicas o privadas, y disponer y hacer cumplir todas las normas legales, contables que deban aplicarse.
- d. Proponer los proyectos de reforma de estos Estatutos a la aprobación del Club Rotario de Cartagena y dictar la reglamentación de los mismos en la materia que se requiera.
- e. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, y someterlo a la ratificación del Club Rotario reunido en Asamblea General de la Fundación.
- f. Presentar al Club Rotario de Cartagena el Balance a 31 de Diciembre de cada año, el balance anual de operaciones y un informe de las labores desarrolladas de acuerdo con los planes aprobados.
- g. Crear los cargos o empleos que sean necesarios, señalarles las funciones y asignaciones correspondientes y designar a las personas que deban ocuparlos, previo VB del Club Rotario de Cartagena.
- h. Es responsabilidad de la Junta Directiva informar y motivar a todos los socios del Club Rotario de Cartagena sobre el cumplimiento de las obligaciones del Club en los programas y directrices que imparte la Fundación Rotaria Internacional.

ARTÍCULO 11° La Junta Directiva estará integrada por 5 miembros principales, así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal cada uno de ellos con su respectivo suplente personal, elegidos para un período de dos años a partir del primero (1ro) de julio siguiente a su elección. La presentación de las planchas para la nueva Junta Directiva se registrará una vez se verifique el quórum y se dé el Visto Bueno para poder sesionar en la Asamblea General de la Fundación convocada especialmente para este efecto en la primera semana del mes de junio correspondiente. Los miembros podrán ser reelegidos y desempeñarán funciones adhonorem.

La plancha que obtenga mayoría simple de votación será la nueva Junta Directiva e iniciará su gestión a partir del 01 de julio del año correspondiente y se deberá registrar en la Cámara de Comercio de Cartagena dentro de los quince (15) primeros días del mes de Julio del mismo año.

ARTÍCULO 12°: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere ser socio activo del Club Rotario de Cartagena.

ARTÍCULO 13°: En esta misma ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN se debe nombrar o ratificar al Revisor Fiscal. De igual manera se debe ratificar o cambiar la dirección urbana para el recibo de correspondencia o las Notificaciones Judiciales de la Fundación.

ESTATUTOS
FUNDACIÓN DEL CLUB ROTARIO DE CARTAGENA
FECHA: MARZO 13 DE 2018

ARTÍCULO 14°: A las reuniones de la Junta Directiva asistirán los miembros principales y sus suplentes. Las decisiones se adoptarán con el voto unánime de tres (3) de sus miembros principales o sus suplentes. Todas las decisiones se harán constar en un Libro de Actas y éstas serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 15°: El Presidente del Club Rotario de Cartagena será por derecho propio miembro de la Junta Directiva, designado como Vocal siendo el Vicepresidente del Club Rotario de Cartagena su respectivo suplente personal y como tales gozarán de los mismos privilegios de los demás Miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16°: El Presidente de la Fundación es el Representante Legal de la misma y deberá presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y podrá o no ser el de las Asambleas el cual será nombrado por el Presidente del Club.

El Presidente de la Fundación está facultado para expedir Certificados de Donación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario vigente, dichos certificados deben ir firmados también por el Revisor Fiscal quien deber ser Contador Publico con matrícula profesional

ARTÍCULO 17°: El Vicepresidente de la Fundación es el representante legal suplente quien reemplazará al Presidente en las faltas temporales, absolutas o accidentales y tendrá las mismas facultades de éste.

CAPÍTULO SEXTO
DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 18°: Son funciones del Secretario:

- a. Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva y otros que se requieran.
- b. Despachar de acuerdo con el Presidente la correspondencia de la Fundación.
- c. Controlar el personal y la oficina de la Fundación.
- d. Dirigir el archivo de la oficina.
- e. Los demás que le señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19°: La Secretaría tendrá los empleados que fije la Junta Directiva previo VB de la Asamblea General de la Fundación.

CAPÍTULO SEPTIMO
DEL TESORERO

ARTÍCULO 20°: Son funciones del Tesorero

- a. Manejar los fondos de la Fundación de acuerdo con la reglamentación que dicte la Junta Directiva.
- b. Custodiar los valores de la Fundación.
- c. Verificar que la contabilidad de la Fundación sea llevada por un Contador Público con matrícula profesional que realizará todo el manejo contable de la Fundación.
- d. Cumplir las demás funciones que le señale la Junta Directiva.
- e. Presentar mensualmente Las Retenciones en la Fuente debidamente diligenciadas.

ESTATUTOS
FUNDACIÓN DEL CLUB ROTARIO DE CARTAGENA
FECHA: MARZO 13 DE 2018

- f. Presentar anualmente la Declaración de Renta y Complementarios debidamente conciliada con los libros contables, cuentas bancarias y de acuerdo con la normatividad vigente en el Estatuto Tributario.
- g. Verificar la presentación de los Medios Magnéticos contables ante la DIAN.
- h. Actualizar anualmente la documentación ante la DIAN como Fundación sin ánimo de lucro.
- i. Actualizar anualmente el RUT Registro Único Tributario

ARTÍCULO 21°: El Tesorero tendrá a sus órdenes el personal de empleados que crea conveniente y nombre la Junta Directiva previo VB de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO:
DEL REVISOR FISCAL:

ARTÍCULO 22°: El Revisor Fiscal debe ser Contador Público con matrícula profesional. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y negocios de la Fundación y los comprobantes de cuentas.
- b. Verificar el arqueo de caja y la conciliación bancaria cada tres meses.
- c. Verificar la comprobación de todos los valores y examinar los balances y demás.
- d. Cerciorarse de que todas las inversiones están conformes con los Estatutos y con lo dispuesto por la Junta Directiva y el **CLUB ROTARIO DE CARTAGENA**.
- e. Dar cuenta oportunamente a la Junta Directiva o al Club Rotario de Cartagena de las irregularidades que encuentre.
- f. Autorizar con su firma los balances y los certificados mensuales de retención en la fuente.
- g. Las demás que le señalen la Junta Directiva de la FUNDACIÓN DEL CLUB ROTARIO DE CARTAGENA y el **CLUB ROTARIO DE CARTAGENA**.
- h. Firmar en conjunto con el representante legal los Certificados de Donación para dar cumplimiento al Estatuto Tributario vigente.

CAPÍTULO NOVENO
DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 23°: La Fundación Rotaria se disolverá por acuerdo de la Junta Directiva de la Fundación y ratificado expresamente por la Asamblea Extraordinaria del Club Rotario de Cartagena citada para este fin, para lo cual deberá aprobarse por mayoría absoluta (dos terceras partes más uno) del quórum reglamentario. Aprobada la disolución, se procederá a la liquidación de la Fundación Rotaria y los haberes líquidos que resulten, se donarán a aquellas entidades de beneficencia, asistencia social o utilidad común que señale el Club Rotario de Cartagena.

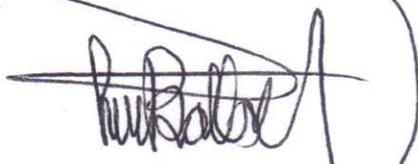
CAPÍTULO DÉCIMO
REFORMAS ESTATUTARIAS

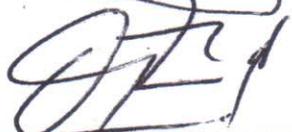
ARTÍCULO 24°: Para reformar o adicionar los presentes estatutos, se procederá de la siguiente forma:

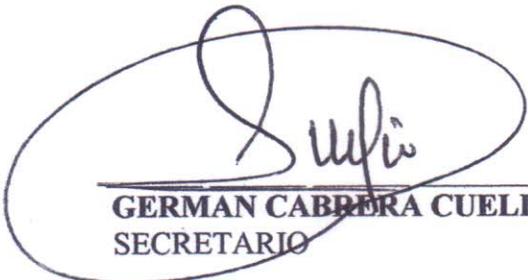
ESTATUTOS
FUNDACIÓN DEL CLUB ROTARIO DE CARTAGENA
FECHA: MARZO 13 DE 2018

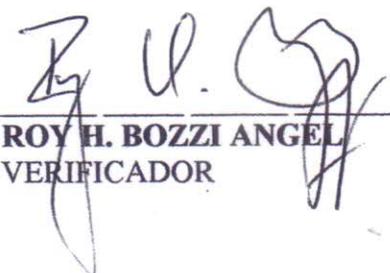
El Presidente de la Junta Directiva, o a falta de éste el Vicepresidente, convocarán extraordinariamente a la Junta Directiva, registrando el objeto de la convocatoria. Será quórum reglamentario, la concurrencia de las dos terceras partes de los miembros principales y suplentes y la votación se resolverá por mayoría simple de los votos de los asistentes. Aprobada así la reforma, deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea General de la Fundación del Club Rotario de Cartagena, el cual decidirá también por mayoría simple de los votos de los socios que concurran a la Asamblea General de la Fundación convocada para tal efecto. Ratificada la reforma será sometida a la aprobación del Gobierno, como lo dispone la ley, presentándose y registrándose en la Cámara de Comercio de Cartagena.

Certificamos que el texto anterior de Reforma Estatutaria fue íntegramente aprobado en ASAMBLEA GENERAL de la FUNDACIÓN CLUB ROTARIO DE CARTAGENA con NIT: # 890.480.007 – 9 en el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL de Marzo 13 de 2018 #01-2018, tal como se dispone en el Artículo 24 de los ESTATUTOS. Para constancia firmamos en la ciudad de Cartagena de Indias, a los 17 días del mes de marzo de 2018.


LIBARDO BALLESTEROS CASTRO
PRESIDENTE


OSCAR PATRON GUEVARA
VERIFICADOR


GERMAN CABRERA CUELLAR
SECRETARIO


ROY H. BOZZI ANGEL
VERIFICADOR